

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2021 0001300

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “*Entra Si Quieras*” con FMI No. 340-132115

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que tanto la UAEGRTD – Territorial Bolívar - Sucre como la ORIP de Sincelejo siguen renuentes al cumplimiento de las órdenes respectivas que les fueron dadas en la providencia admisorio, razón por la cual, **por última vez**, se les reiterará lo propio para que se avengan a cumplir, so pena de iniciarles el incidente de sanción respectivo en los términos contenidos en el artículo 76 (inc. 8º) de la Ley 1448 de 2011 y el canon 44 (num. 3º) del estatuto procesal general.

Así las cosas, se

RESUELVE

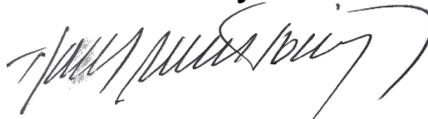
PRIMERO: Requerir por última vez a la representante Judicial de la parte solicitante para que, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, conforme al literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: Requerir por última vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto del 4 de octubre de 2021, esto es, remita los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien reclamado.

TERCERO: Advertir a los representantes legales de las entidades respectivas y los funcionarios encargados del acatamiento de esas órdenes, que su incumplimiento puede conllevar la iniciación de incidente de sanción en los términos contenidos en el artículo 76 (inc. 8º) de la Ley 1448 de 2011 y el canon 44 (num. 3º) del estatuto procesal general, a efectos de establecer las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial, anexando copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/MGD.

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0939f184d31af78a34c96084afb794628b3b85d54315378ebb04949882f55d**

Documento generado en 30/03/2022 07:38:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**